



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**

REF: Disciplinario adelantado contra
funcionario en averiguación. **Rad. 76 001
11 02 000 2022 01668.-**

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir si es procedente, iniciar investigación disciplinaria dentro del asunto de la referencia. -

ANTECEDENTES PROCESALES

Esta actuación disciplinaria se originó en el escrito del señor Jhonny Fredy Castaño Mosquera¹, radicado en el correo electrónico de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el 2 de septiembre de 2022, redirigido por esa corporación, con fines de investigación disciplinaria. -

Las manifestaciones del quejoso son del siguiente tenor literal:

“Asunto: Urgente Habeas Corpus - Denuncia Penal y Disciplinaria, contra los accionados. Honorables Sala Penal del Tribunal Superior de Buga Valle, se le hallega esta acción Constitucional, para que se de aplicación al artículo 30 de la Constitución Política de 1991, y la ley 1095 de 2006, que no hacen referencia a ningún tipo de competencia territorial, y se permitan definir y repartir la acción constitucional entre sus pares, si invocan la competencia por territorialidad, porque pueden adentrarse en un posible fraude procesal, falsedad ideológica y

¹ Numeral 004. Archivo digital. Folios 1-2.

concierto para delinquir, pues, la Constitución es la máxima autoridad y la Corte Suprema o Corte Constitucional no tienen autoridad para imponer sus criterios subjetivos mediante decisiones judiciales mal interpretadas y carentes de racionalidad jurídica. Muchas Gracias...”.-

Se allegaron como pruebas las siguientes actuaciones. –

1. Apelación². -
2. Auto interlocutorio No. 026 del 18 de enero de 2022³. -
3. Auto interlocutorio No. 114 del 18 de febrero de 2022⁴. -
4. Certificado de antecedentes Disciplinarios⁵. -
5. Auto No. 234 del 8 de agosto de 2022⁶. -
6. Habeas Corpus⁷. -
7. Consulta de procesos – Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad⁸. -
8. Comprobantes electrónicos⁹ y otros¹⁰. –
9. Solicitud extintiva¹¹. -

COMPETENCIA.

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Nacional: *“La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial”*.

Al tenor del artículo 209 de Ley 1952 de 2019¹², corresponde a esta Comisión Seccional, decidir sobre la viabilidad de iniciar la investigación, o en su defecto inhibirse u ordenar el archivo definitivo de la actuación; razonamiento que en armonía

² Numeral 005. Numeral 01. Archivo digital. Folios 1-12.

³ Numeral 005. Numeral 02. Archivo digital. Folios 1-5.

⁴ Numeral 005. Numeral 03. Archivo digital. Folios 1-3.

⁵ Numeral 005. Numeral 04. Archivo digital. Folios 1-2.

⁶ Numeral 005. Numeral 05. Archivo digital. Folios 1-2.

⁷ Numeral 005. Numeral 06. Archivo digital. Folios 1-12.

⁸ Numeral 005. Numeral 07. Archivo digital. Folios 1-5.

⁹ Numeral 005. Numeral 08. Archivo digital. Folios 18-21.

¹⁰ Numeral 005. Numeral 08. Archivo digital. Folios 22-31.

¹¹ Numeral 005. Numeral 09. Archivo digital. Folios 1-7.

¹² Artículo 209 Ley 1952 de 2019. “Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”. -

con el artículo 86 ibídem¹³, impiden la iniciación de oficio de la acción disciplinaria cuando no cumplan con los requisitos mínimos legalmente establecidos. -

PROBLEMA JURÍDICO.

Establecer la procedencia de iniciar actuación disciplinaria contra funcionario en “averiguación”, con fundamento en el escrito allegado por el señor Jhonny Fredy Castaño Mosquera. -

DEL CASO EN ESTUDIO.

En el presente asunto, la queja presentada por el señor Jhonny Fredy Castaño Mosquera, se contrae a la inconformidad con las decisiones emitidas por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, Valle, en especial, los autos Nos. 026 del 18 de enero de 2022¹⁴, 114 del 18 de febrero de 2022¹⁵, y 234 del 8 de agosto de 2022¹⁶, por medio de los cuales se negó la extinción por prescripción de la sanción penal al condenado señor Leonel Hernández Rodríguez, declaró desierto el recurso interpuesto contra esa decisión y ordenó al peticionario estarse a lo resulto en el auto de interlocutorio del 18 de enero de 2022. Rad. 761113107001 2001 00123 00.-

Bajo ese entendido, no es función de las autoridades que tienen la tarea de adelantar las acciones disciplinarias de los servidores públicos, y en especial de la Rama Jurisdiccional, cuestionar las actuaciones adelantadas por las diferentes autoridades encargadas de administrar justicia, las cuales, por virtud de la ley gozan per se, de la doble presunción de legalidad y acierto. –

Recuérdese que la revisión de las decisiones adoptadas en el trámite de un proceso, son del resorte exclusivo de la segunda instancia y/o del Juez constitucional, a través de la resolución de los recursos y/o nulidades previstos por el legislador para

¹³ Artículo 86 Ibídem. “La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. ”. -

¹⁴ Numeral 005. Numeral 02. Archivo digital. Folios 1-5.

¹⁵ Numeral 005. Numeral 03. Archivo digital. Folios 1-3.

¹⁶ Numeral 005. Numeral 05. Archivo digital. Folios 1-2.

garantizar los derechos de defensa y debido proceso, mecanismos de los que al parecer hizo uso el quejoso¹⁷. -

Luego entonces, para esta Colegiatura, lo procedente es inhibirse de adelantar actuación disciplinaria, recordando, que tal determinación no hace tránsito a cosa juzgada, y tampoco admite recurso alguno, por lo que el quejoso, podrá acudir nuevamente a la jurisdicción una vez subsanadas estas deficiencias, caso en el cual, se deberá realizar un nuevo estudio de la queja, con elementos de prueba que indique que la decisión cuestionada es contraria a la Ley y a la constitución, o producto de un acto ilegal del Juez, o que ha existido omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones, que permita determinar la procedencia o no de adelantar investigación disciplinaria¹⁸.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar proceso disciplinario en las presentes diligencias adelantadas contra funcionario en averiguación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO. Notifíquese y comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

¹⁷ Numeral 005. Numeral 06. Archivo digital. Folios 1-12.

¹⁸ Ver providencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Rad. 11001010200020200009800, M.P Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo.

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad284e395e726310e4cca58cab719b747fbd84b8cf87f71f47525b624ad4c14a**

Documento generado en 19/10/2022 06:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>